

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo segundo del similar Número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, en los siguientes términos:

“A.- PARTE EXPOSITIVA. 1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión de fecha martes 8 de marzo de este año, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Fracción VII del Artículo segundo del similar número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad y que tiene como propósito cambiar la fecha y sede en los Distritos Judiciales de Mina y Cuauhtémoc, para que tenga vigencia a partir del 25 de mayo del año en curso y tenga como sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Coyuca de Catalán y no la de Arcelia, ambas del Estado de Guerrero.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DP/01055/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de una modificación al texto del Decreto Número 503 mediante la cual la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales de la Entidad; de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 132 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- RAZONAMIENTOS.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Fracción VII del Artículo segundo del similar número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, que se examina, consideramos:

PRIMERO.- *Que dada la trascendencia de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio del año 2008, consistentes en la reforma y adición a los Artículos 16 Párrafo 2º y 13º, 17 Párrafos 3º, 4º y 6º; 18, 19, 20, 21 Párrafo 7º y 22; las Fracciones XXI y XXIII del Artículo 73; la Fracción VII del Artículo 115 y la Fracción XIII del Apartado B del Artículo 123, relativas a las materias de seguridad pública y a un nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio; es menester aplicarnos, en la medida de nuestras competencias, a la materialización efectiva de este anhelo republicano.*

SEGUNDO.- Que en los párrafos 2º y 3º del Artículo 2º Transitorio del referido Decreto de reformas aludido, se consigna, que la Federación y los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el Sistema Penal Acusatorio.

TERCERO.- Que en este orden eidético, el 5 de marzo del año 2015, fue publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales, que incluye, la Declaratoria de incorporación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y mandata en sus Artículos Transitorios que en el caso de las Entidades Federativas, el Código referido, entrará en vigor en cada una de ellas, en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la Autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

CUARTO.- En respuesta a lo anterior, los Poderes de esta Entidad Suriana, se han abocado, en el estricto cumplimiento de sus funciones a realizar las actividades y estrategias que lleven a materializar la reforma constitucional del 18 de junio del 2008; mismas que podemos compendiar en los términos que a continuación se expresan:

A.- Que con fundamento en el Convenio de Colaboración que establece las Bases para Implementar la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Guerrero, del 23 de junio del año 2010, mediante el cual se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Guerrero, encargada de coordinar el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema Penal, mismo que fue modificado con fecha 11 de febrero del 2014, a través del Acta Circunstanciada, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19, Alcance II, de fecha 7 de marzo de ese mismo año.

Esta Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva, ha tenido como función ejecutar planes, estrategias y coordinar acciones contundentes para dar celeridad a la implementación de la reforma de mérito, conforme a lo establecido al Acta Circunstanciada mencionada en el párrafo anterior y en base a lo preceptuado en el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

B.- Por su parte, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, expidió el Decreto número 503, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

el día 31 de julio del 2014, mediante el cual se emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero, declarando paralelamente, el inicio gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales en territorio guerrerense.

C.- Con fecha 6 de octubre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, alcance I, un Decreto reformativo de la Fracción VI del Artículo 2º del Decreto No. 503, con el propósito de reprogramar la entrada en vigor e implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Bravos, Álvarez y Guerrero.

QUINTO.- Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, comparte la preocupación señalada en la Iniciativa de Decreto enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en el sentido, que en el aterrizaje del nuevo Sistema de Justicia Penal y atentos al mandato del multicitado Decreto 503, expedido por esta Soberanía Popular, contenido en la Fracción VII del Artículo 2º, que ordena específicamente, que los Distritos Judiciales de Mina y Cuauhtémoc, tendrán como sede, para el desahogo de las audiencias procedimentales, la Ciudad de Arcelia, Guerrero, observando que dicha cabecera municipal, no cuenta con la infraestructura, ni los requerimientos necesarios para llevar a cabo dichas tareas; por lo que esta Comisión Dictaminadora, ha considerado pertinente compartir la propuesta que se analiza, cambiando la sede para la celebración de las audiencias procedimentales, a la Ciudad de Coyuca de Catalán, donde por cierto, se proyecta habilitar y acondicionar un edificio que ocupa actualmente la Fiscalía General del Estado, para que funcione como Centro Integral de Justicia tomando en consideración, los reportes de la Fiscalía General del Estado, sobre los índices delictivos de esa región. Además, la Comisión Dictaminadora estima que el inmueble situado en la Ciudad de Coyuca de Catalán, cuenta con los estudios de factibilidad adecuados, que la ubican, fundamentalmente, por su situación geográfica, con mayor y mejor accesibilidad y cobertura para los justiciables, ya que cuenta con los requerimientos indispensables de operación, que la reforma constitucional pretende.

SEXTO.- Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, comparte con la Plenaria y la Sociedad, el anhelo de contar con un sistema de procuración e impartición de justicia que salvaguarde uno de los bienes jurídicos más preciados en toda civilización y que es la seguridad, que es la plataforma básica, para que la colectividad no sólo se desarrolle, sino cumpla sus altos fines, en un marco idoneidad, respeto, solidaridad y estricta observancia a la ley.

2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Fracción VII del Artículo segundo del similar número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad”.

Que en sesiones de fecha 17 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo segundo del similar Número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Fracción VII del Artículo Segundo del Decreto Número 503, mediante el cual la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, emite la Declaratoria de incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y se declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

I a la VI.-...

VII.- 25 de mayo de 2016, en los Distritos Judiciales de MINA y CUAUHTÉMOC, siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la Ciudad de Coyuca de Catalán.

VIII.-...

GUERRERO
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO

SEGUNDO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de circulación en el Estado, así como en los medios electrónicos de que dispone el Congreso del Estado para la debida y amplia divulgación de este Decreto entre sus destinatarios.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD.)